

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00211 00ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1870264 expedido con una antelación no superior a 30 días (art. 90 nmral 1, art. 468 nmral 1 C.G.P.).
2. Aclare en los hechos, el motivo por el cuál hay dos fechas de vencimiento distintas en el pagaré, una a 255 cuotas la cual culminaría el 5 de agosto de 2035, y otra que reza como “vencimiento final” en la que se indica el día 06/12/2020 (art. 90 nmral 1, art. 82 nmral 5 ibídem).
3. Acredítese la remisión del poder en la forma prevista por el inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e255ebcbbc7c00e21cdeb701959e6d3283b8c8b6fc86993e8c1a2ed2bc25d617

Documento generado en 23/06/2021 02:54:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**